

INFORME: Le informo, Señora juez, que la parte demanda, SAMUEL ONOFRE DE JESÚS MONTOYA CASTAÑO, se notificó por aviso y los términos de traslado corrieron de la siguiente forma, así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: art 292 CGP	25 de enero 2022
TÉRMINO PARA SOLICITAR COPIA DE LA DEMANDA CORRIERON (3 DÍAS art 91 C.G.P.):	Del 26 al 28 de enero 2022
INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)	Del 31 de enero 2022 al 11 de febrero 2022.
FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: SIN PROPONER EXCEPCIONES.	SIN contestación.
FECHA DE REMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN AL DEMANDANTE:	No aplica
TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN (2 días ss al envío del correo)	No aplica
VENCIMIENTO DEL TRASLADO art. 8 Dcto 806 de 2020.	No aplica
FECHA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES:	No aplica
FECHA DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS:	No aplica

YUDY MILENA LÓPEZ LONDOÑO

Citador

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de 2022.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	N.º 544
RADICADO:	050013110004 2020 000204 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL ESCOBAR BETANCUR
DEMANDADO:	SAMUEL ONOFRE DE JESÚS MONTOYA CASTAÑO
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA, TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA VIERNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022 A LA 9:00 A.M.

ASUNTO

Evidenciando entonces que se encuentra notificado el demandado conforme a la constancia secretarial que antecede, y por tanto trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o la que disponga el C.S.J para la fecha.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

3

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR AVISO a la parte demandada el 25 de enero de 2022, y por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA TORO SALAZAR C.C. 42.763.298, T.P. 56.269 del C.S.J. para seguir representando a la parte demandante.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan el art. 392 del C.G.P. para el **DÍA: VIERNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2022 A LA S9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento de S.M.E, con NUIP N.º 1.035.973.522 hijo en común de las partes obrante (Anotación N.º 1 folio 08 y 09).
- b) Copia de acta de conciliación expedida por la comisaria de familia ochenta de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 10 y 11).
- c) Copia del acta de inventarios y avalúos del juzgado quince de familia de Medellín. (Anotación N.º 1 folio 12-15)
- d) Copia de comunicación escrita emitida por Edinson Londoño al comisario de familia de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 16).
- e) Copia de comunicación escrita emitida por Orlando de Jesús Ruiz Restrepo al comisario de familia de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 17).
- f) Copia de comunicación escrita emitida por Huber Bedoya al comisario de familia de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 18).
- g) Copia de recibo de caja ITSE N.º 3427 (Anotación N.º 1 folio 19).
- h) Copia de facturas de pago emitidas por el Instituto de Síntesis Electrónica (Anotación N.º 1 folio 20-21).
- i) Copia de facturas de pago (Anotación N.º 1 folio 22-27).
- j) Copia del certificado de tradición y libertad, matrícula N.º 001-381955 (Anotación N.º 1 folio 28-32).

4

2) INTERROGATORIO DE PARTE.

3) TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de:

- a) SARA ISABEL CASTAÑO ESCOBAR.

- b) CESAR LEANDRO VALENCIA VELÁSQUEZ.
- c) ALBA LILIA BETANCUR MONTOYA.
- d) NIDIA YISED CANO ECHAVARRÍA.

La parte demandada no contestó la demanda ni pidió pruebas.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ